

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO; JALISCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MITRO PEDRO HARO GCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. EN EDUCACIÓN GLORIA ISABEL MOYA, SÍNDICO MUNICIPAL, LCP. LUZ BELÉN HERNÁNDEZ SUAREZ, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR OTRA PARTE EL C. DAVID URIBE HUERTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" a través de sus representantes:

a) Es un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado De Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones.

c) Que sus representantes están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 61, 63 y 64 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los numerales correspondientes del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

d) Que requiere la contratación del grupo de teatro para la representación de una **Pastorela Navideña para el Festival Navideño 2019** en la cabecera municipal y diferentes delegaciones del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

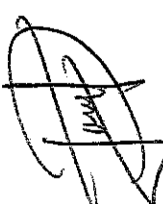
e) Para todo lo relativo con el presente Contrato de Prestación de Servicios, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Calle República No 2, zona Centro de Ixtlahuacán del Río Jalisco.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

a) Es una persona física con Actividad Empresarial y Profesionista, mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato; así como que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, con clave N1-TESTADO 7

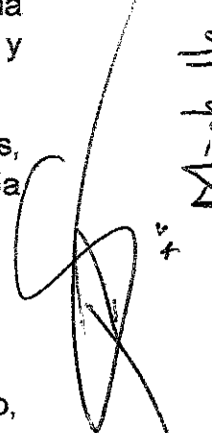
b) Señala como su domicilio para los efectos legales correspondientes la finca N2-TESTADO 2

c) Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos; así como la fuerza de trabajo que se requiere para realizar el objeto de este contrato.



Doña Belén Hernández Suárez

Michelle Paredes



d) Se identifica para los efectos del presente contrato con Credencial para Votar vigente emitida por el INA con número de folio N3-TESTADO 9

e) Que cuenta con los recursos necesarios y de cualquier especie para llevar a cabo el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, siendo su objeto la representación de un grupo de teatro de una **Pastorela Navideña para el Festival Navideño 2019** en la cabecera municipal y diferentes delegaciones del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para lo que requiere "EL CLIENTE".

f) Es Director del Grupo de Teatro Independiente denominado "PRAXIS", que hace representación de la Pastorela Navideña, la cual es requerida para el Desfile Navideño 2019 que organiza el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROFESIONISTA" otorga los Servicios Profesionales a "EL CLIENTE". presentación de Grupo de Teatro Independiente denominado "PRAXIS" para la Representación de una **Pastorela Navideña para el Festival Navideño 2019** en la cabecera municipal y diferentes delegaciones del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

SEGUNDA. ÁREA REQUIRENTE.- La Coordinación de la Construcción de la Comunidad, requiere la Prestación de Servicios con la presentación de Grupo de Teatro Independiente denominado "PRAXIS" para la Representación de una **Pastorela Navideña para el Festival Navideño 2019** en la cabecera municipal y diferentes delegaciones del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad con el artículo 76 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. PROCEDIMIENTO.- La adjudicación del presente Contrato de Prestación de Servicios, se llevo a cabo de manera **Directa**, por encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. REGISTRO.-"EL PROFESIONISTA" se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante número de proveedor **017**, de conformidad con el artículo 76 fracción III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de la Prestación de Servicios, la cantidad total de **\$4,176.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, la cual se pagará de la siguiente manera:

TABLA DE GASTOS

El pago será en una sola exhibición, el cual le será cubierto el 21 de Diciembre del 2019 fecha que será la última presentación de la Pastorela Navideña con la

Dr. Bertha Hooz R

Michelle Paredes..

debida presentación del comprobante fiscal correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales respectivos, trámite que se efectuará a través de Tesorería Municipal

SEXTA. GARANTIAS.- Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Prestación de Servicios, "EL PROFESIONISTA" deberá garantizar el anticipo y por el valor total del mismo, la cual deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total del presente instrumento. de conformidad con los artículos 2 fracción VIII. 78 y 84. de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la firma del presente contrato y se dará por concluido el día 21 de Diciembre del 2019 en la última presentación de la Pastorela Navideña a satisfacción de "EL CLIENTE".

OCTAVA. EQUIPO Y CONSUMIBLES.-"EL PROFESIONISTA" señala que la Representación de la Pastorela Navideña incluye: actores, vestuarios, maquillajes y utilería.

NOVENA. PROPIEDAD.- El Grupo de Teatro denominado "PRAXIS" es un grupo independiente que se dedica a realizar Presentaciones Artísticas, su Director es el "EL PROFESIONISTA", y por lo tanto "EL CLIENTE" no tiene derecho de dominio sobre el mismo, por lo que no podrá traspasar, subarrendar o transmitir la prestación de servicio del mismo bajo ningún concepto.

DECIMA. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente Contrato de Prestación de Servicios, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - Este Contrato de Prestación de Servicios, no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines sin el previo consentimiento por escrito de las partes, si nubiere incumplimiento por alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de Prestación de Servicios o con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROFESIONISTA" al menos con 10 días hábiles de anticipación sin necesidad de declaratoria judicial previa, de conformidad con el artículo 76 fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

a) Si "EL PROFESIONISTA" no ejecutare oportuna y eficazmente el fin de la Prestación de Servicios de acuerdo con el presente Contrato de Prestación de Servicios.

b) Si suspendiere injustificadamente la ejecución de la prestación de servicios.

c) Si la prestación de servicio de la Representación de la Pastorela Navideña, no cumple con el objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente o si éste no está en condiciones óptimas para el fin de la prestación de servicio.

d) Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato de Prestación de Servicios, salvo

Por Becen Abec S

Mitchelle Paredes

los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "EL CLIENTE".

e) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

f) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROFESIONISTA" o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL CLIENTE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA" dicha determinación.

La parte que no cumpla con las obligaciones contraídas en este documento, pagará a la otra, los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de que "EL PROFESIONISTA" no cumpla con las obligaciones contraídas a razón de este Contrato de Prestación de Servicios pagará como pena convencional el 1.5 veces el valor de la prestación por cada día que no se preste el servicio, así como; los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento a favor de "EL CLIENTE", de conformidad en el artículo 76 fracción XV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes podrán dar por concluido el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, dándose únicamente aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, señalando las razones que dieron origen a dicha terminación.

Cuando "EL CLIENTE" dé por terminado el presente por causa no imputable a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste último por la prestación de servicios, la cantidad que corresponda por dicho prestación de servicios, hasta la fecha de terminación y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas PRIMERA Y QUINTA del presente Contrato de Prestación de Servicios.

Así mismo "EL PROFESIONISTA" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL CLIENTE" con 10 días hábiles de anticipación. "EL CLIENTE" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA.- NULIDAD DE CLAUSULAS.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios llegara a declararse nula por alguna autoridad competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este Contrato de Prestación de Servicios.

Dr. Cesar Herrerias

Michelle Paredes

DÉCIMA SEXTA. SEGUIMIENTO. "EL CLIENTE" designa a la **Coordinación de Construcción de la Comunidad**, para efecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios y determine si la prestación de servicio encomendado **"EL PROFESIONISTA"** fue desarrollado a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**.

DECIMA SEPTIMA. COMPETENCIA. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo aquí establecido, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del orden común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue lo anterior por las partes, enteradas de su contenido, alcance, fuerza y consecuencias legales, se manifiestan conformes, expresando que no existe error, dolo, mala fe, lesión, o reticencia en la celebración, firmando en presencia de dos testigos para constancia por triplicado, en Ixtlahuacán de Río, Jalisco a fecha de 15 de Diciembre del 2019.



"EL CLIENTE"

**MTRO. PEDRO FARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**DRA. GLORIA ISABEL MOYA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**L.C.P LUZ BELÉN HERNÁNDEZ SUÁREZ
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL**



"EL PROFESIONISTA"

C. DAVID URIBE HUERTA

TESTIGO

*** Michelle Paredes**
TESTIGO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"